# LA MORALIDAD DEL ABORTO: AMPLIANDO LA DISCUSIÓN

Rodolfo Figueroa García-Huidobro<sup>1</sup>

Resumen: La discusión moral sobre el aborto en Chile (prohibirlo/permitirlo) tiende a centrarse en un sólo enfoque —el enfoque de derechos—y, en efecto, en un aspecto específico de dicho enfoque, si el *nasciturus* es "persona". Esto hace que la discusión sobre un tema tan relevante en Chile sea parcial. Este trabajo pretende mostrar que no sólo existen otros puntos importantes que discutir en el enfoque de derechos, sino que es necesario hacerse cargo también de otra perspectiva sobre la moralidad del aborto: la exigibilidad del embarazo. Este trabajo sostiene que una discusión más integral sobre la moralidad del aborto debería abordar ambos enfoques y abordar todos los puntos y problemas específicos que cada uno plantea.

Palabras clave: aborto, exigibilidad, personalidad

## The morality of abortion: widening the discussion

**Abstract**: The discussion on abortion in Chile (prohibit/permit) tends to be centered on only one perspective- that of rights- and in fact in an specific aspect of this perspective, if the "nasciturus" is a person or not. This makes the discussion in Chile a partial one. This paper aims at showing not only that other aspects are important to discuss in this perspective, but also that it is necessary to take into account another perspective on the morality of abortion: the demandability of pregnancy. This paper asserts that a more integral discussion on the morality of abortion should consider both perspectives and address all the points and problems demanded by each one.

Key words: abortion, demandability, personality

### A moralidade do aborto: ampliando a discussão

Resumo: A discussão moral sobre o aborto no Chile (proibir/permitir) tende a centrar-se em um só enfoque — o enfoque de direitos— e, com efeito, num aspecto específico do dito enfoque, se o nascituro é "persona". Isto faz com que a discussão sobre um tema tão relevante no Chile seja parcial. Este trabalho pretende mostrar que não só existem outros pontos importantes para discutir no enfoque de direitos, mas que é necessário fazer-se cargo também de outra perspectiva sobre a moralidade do aborto: a exigibilidade da gravidez. Este trabalho sustenta que uma discussão mais integral sobre a moralidade do aborto deveria abordar ambos os enfoques e abordar todos os pontos e problemas específicos que cada um propõe.

Palavras-chave: aborto, exigibilidade, personalidade

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Abogado, Doctor en Derecho, University of Wisconsin, USA. Profesor Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, Chile **Correspondencia**: rodolfo.figueroa@udp.cl

### Introducción

El aborto es un tema que vuelve a estar en la discusión pública en Chile. Esta vez, porque la Comisión de Salud del Senado aprobó la idea de legislar sobre el aborto terapéutico, abordando diversos proyectos que pretenden regular la materia, introduciendo modificaciones al Código Penal y al Código Sanitario. Uno de los proyectos pretende reponer una norma en el artículo 119 del Código Sanitario, derogada en 1989, que prescribía: "Sólo con fines terapéuticos se podrá interrumpir un embarazo. Para proceder a esta intervención se requerirá la opinión documentada de dos médicos cirujanos". Esta actividad parlamentaria ha suscitado una avalancha de opiniones en los medios de comunicación, pero, a pesar de ser el aborto un tema relevante, casi no existen en nuestro país artículos en revistas indexadas que lo traten, con excepción del trabajo de Claudia Dides(1).

La discusión sobre la permisibilidad/prohibición del aborto en Chile tiende a centrarse únicamente en un aspecto: si el *nasciturus* es "persona". En este artículo se señala que existen al menos dos enfoques para discutir sobre si es correcto permitir o prohibir el aborto, uno de los cuales es el enfoque de los derechos, al interior del cual uno de los temas discutibles se refiere al estatus del *nasciturus*. Por tanto, este artículo pretende ampliar la discusión sobre la materia, mostrando dos enfoques y varios de los problemas que se plantean en cada uno, y sugiere que una discusión integral sobre el aborto debería hacerse cargo de ambos enfoques.

## Enfoques para la discusión

La literatura chilena tiende a mostrar sólo un enfoque en la discusión moral sobre el aborto, el de los derechos. Sin embargo, literatura extranjera y sentencias de tribunales constitucionales de diversos países permiten apreciar que existe también otro: la exigibilidad del embarazo. A continuación se exponen ambos y algunos de los problemas que cada uno plantea.

# El enfoque de derechos

De acuerdo con este enfoque, resolver si el Estado

debe permitir o prohibir el aborto depende de los derechos involucrados y, si se habla de derechos, es necesario identificar los titulares de éstos, de modo que la discusión sobre el aborto requerirá determinar quienes son titulares y de qué derechos

Tratándose de la mujer, no cabe duda que ella es titular de derechos, de modo que la discusión versará, más bien, sobre si tiene un derecho a abortar, o si posee derechos que en conjunto impliquen un derecho a abortar o, al menos, una libertad para abortar.

En el caso del nasciturus, el tema central será si es titular del derecho a la vida. Por eso, la discusión sobre permitir/prohibir el aborto dependerá en buena medida (aunque no necesariamente) de si el nasciturus es persona. Esto explica la vasta literatura destinada a discutir el estatus o condición moral y legal del pre-embrión/embrión/feto. Para algunos, el embrión o incluso el pre-embrión es una persona desde la concepción. Por ejemplo, en la literatura jurídica, es el caso de Corral(2), Zapata(3), Ugarte(4,5), Silva(6), Varela(7), Vivanco(8), Soto(9), Fermandois(10) y Cea(11). En la literatura bioética nacional, es el caso de Vivanco(12), Bessio(13), Jensen(14), Vial(15) y Santos(16). En el medio estadounidense, Schwarz sería un buen exponente de esta postura, al sostener que el ser que se encuentra en el útero corresponde a una persona pequeña, esencialmente igual a nosotros(17). En Chile, probablemente Valenzuela(18) estaría en este grupo, pero se diferencia en cuanto afirma que la noción de persona es filosófica y no cabe a la ciencia definirla, pero sí sería posible determinar desde cuándo existe un individuo humano, momento desde el cual no se debe atentar contra su vida. Señala Valenzuela que el inicio de la individuación corresponde a la inyección nuclear, en el caso de clonación o de inyección espermática, y al contacto membranoso entre espermio y ovocito, en el de la fecundación común.

En una postura opuesta, autores como Bascu nán(19), Gómez(20) y Figueroa(21) sostienen que ni el pre-embrión ni el embrión son personas desde la concepción y no son titulares de derechos. La personalidad moral se adquiriría en algún momento posterior. En la discusión moral estadounidense, probablemente Boonin estaría en esta postura(22), en tanto Singer derechamente afirma que la personalidad se verificaría después del nacimiento(23). Dides(1) señala que, desde el punto de vista de la bioética, habría tres criterios para determinar el estatuto del embrión y la noción de persona: el criterio biológico, según el cual la persona existe desde la fecundación; el criterio de la autonomía de la voluntad, según el cual la personalidad se adquiriría bastante tiempo después de nacido el ser humano, y un tercer criterio filosófico, intermedio entre los dos anteriores, conforme al cual el embrión es persona, pero no tiene los mismos derechos que los nacidos.

Como se puede advertir, una discusión eminentemente moral, como lo es la discusión sobre la permisibilidad del aborto, se transforma en una discusión conceptual que remite a las más diversas tradiciones filosóficas y religiosas. Algunos procuran ampararse en la ciencia para decidir si el embrión o pre-embrión es persona y el momento en que eso ocurre, y buscan la respuesta en la embriología, como Vial(15) y Santos(16). En suma, quienes recurren a la filosofía, a la religión o las ciencias biológicas para poder determinar quién es persona y desde cuándo, están dándole a la discusión sobre el aborto un carácter conceptual y, básicamente, asumiendo un enfoque de derechos. Por ejemplo, quienes aluden a la potencialidad del nasciturus(13) se enmarcan claramente en este enfoque conceptual y atributivo de derechos.

Todos quienes han sostenido en Chile que el *nasciturus* es persona desde la concepción afirman que tiene derecho a la vida y, a partir de esta aseveración, pasan automáticamente a la conclusión de que el aborto debe prohibirse siempre. Por tanto, para casi la mayoría de las publicaciones nacionales, el tema de la permisión/prohibición del aborto depende de un sólo punto: si el *nasciturus* es persona.

Sin embargo, ese no es el único asunto que amerita ser revisado en este enfoque de derechos, pues aunque uno sostenga que el *nasciturus* es persona y tiene derecho a la vida, de ahí no se sigue que el

aborto deba prohibirse siempre, ya que hay otro titular y otros derechos que considerar: los de la mujer. Así, nos enfrentamos a una discusión sobre conflicto y ponderación de derechos que, hipotéticamente, podría conducir a permitir el aborto en ciertas circunstancias, aunque el *nasciturus* sea persona y tenga derecho a la vida. Un ejemplo de esta postura se advierte en el fallo del Tribunal Constitucional alemán², que sostuvo que el *nasciturus* tiene derecho a la vida, pero igual se debe permitir el aborto en ciertos casos.

Ahora bien, es necesario tener presente que apoyar la prohibición del aborto, al menos en algunos casos, no requiere adherir a la tesis de que el nasciturus es persona y tiene derecho a la vida. En efecto, es posible afirmar que la vida humana es valiosa y, por ende, debe ser protegida, prohibiendo el aborto desde algún momento del embrazo. Un ejemplo de esta visión se encuentra en el fallo de la Corte Suprema Federal<sup>3</sup> de Estados Unidos de América, que autorizó la prohibición del aborto desde la viabilidad, a pesar de haber declarado que el nasciturus no es persona ni tiene derecho a la vida. Este idea de proteger la vida del nasciturus, aunque no sea persona ni tenga derecho a la vida, también la encontramos en los fallos de los tribunales constitucionales de Colombia<sup>4</sup> y España<sup>5</sup>.

Lo visto hasta aquí permite descartar una visión parcial y simplista del asunto, que afirme: a) El nasciturus es persona y, por tanto, tiene derecho a la vida. Como tiene derecho a la vida, el aborto debe estar prohibido siempre, y no hay nada más que considerar, o b) El nasciturus no es persona y, por ende, no tiene derecho a la vida. En consecuencia, el aborto debe permitirse siempre y no hay nada más que considerar. Hay más matices y asuntos que considerar, como se aprecia en la tabla siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> 39 BverGe I, 1975.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Roe vs. Wade, 410 U.S. 113 (1973).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> C-355/06. Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil seis (2006).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> 53/1985, de 11/4/1985.

Prohibir el aborto se puede fundar en que	Permitir el aborto se puede fundar en que
El <i>nasciturus</i> es persona y tiene derecho a la vida, o	El <i>nasciturus</i> no es persona y no tiene derecho a la vida, o
El <i>nasciturus</i> no es persona pero tiene derecho a la vida, o	El <i>nasciturus</i> es persona pero los derechos de la mujer priman sobre los suyos, o
El <i>nasciturus</i> no es persona, no tiene derecho a la vida, pero su vida es valiosa y debe ser protegida.	La vida del <i>nasciturus</i> es valiosa, pero los derechos de la mujer tienen prioridad sobre ella.

En Chile, la mayoría de la doctrina piensa que es contradictorio reconocer derechos al *nasciturus* y permitir el aborto en ciertos casos, o reconocer valor a la vida del *nasciturus* y permitir el aborto en ciertos casos. La tabla anterior muestra que no necesariamente es así y, de hecho, esa es también la postura que casi todos los tribunales que se han pronunciado sobre la constitucionalidad de leyes que permiten o prohíben el aborto, con excepción de Argentina, Costa Rica y Chile, y es la postura que ha asumido la legislación en casi todos los países del mundo occidental.

En el caso de Chile, el Tribunal Constitucional<sup>6</sup> se identificó con una de las posturas parciales antes señaladas, pues le bastó suscribir la idea de que el *nasciturus* es persona desde la concepción para estimar que el aborto es siempre inconstitucional, sin hacerse ninguna otra pregunta ni detenerse en ninguna otra consideración. Por ejemplo, el tema de los derechos de la mujer está completamente ausente en su sentencia.

Hasta aquí hemos visto que el tema del aborto no depende únicamente de si el *nasciturus* es o no persona, de suerte que la discusión sobre el aborto debe ser ampliada a otros asuntos que involucra este enfoque, como el respeto por los derechos de la mujer y el respeto por la vida humana con prescindencia de la personalidad moral. Ahora veremos algunas dificultades que presenta este enfoque de los derechos.

El enfoque de derechos suscita una serie de problemas, de los cuales habría que hacerse cargo en la discusión sobre la permisión/prohibición del aborto:

- a) El enfoque de derechos tiende a centrar la discusión en temas conceptuales (si el *nasciturus* es persona o no) forzando una definición entre tradiciones filosóficas y/o religiosas inconmensurables, o buscando respuestas morales en la biología. Esta es una mala estrategia porque no puede conducir a ningún resultado que la parte opuesta en esta discusión pueda aceptar como razonable.
- b) Relacionado con lo anterior, se puede afirmar que es un error hacer depender de conceptos una discusión esencialmente moral, pues de qué conceptos usemos o qué estatus estemos dispuestos a conceder al *nasciturus* dependerá de cómo creamos que debemos tratarlo. Como señala Farrell(24), el trato no se sigue del nombre, sino que los nombres los asignamos según el trato que creemos correcto proporcionar.
- c) La discusión moral sobre la permisión/prohibición del aborto no depende sólo de que el *nasciturus* sea persona y tenga derecho a la vida, pues ya vimos que las consecuencias de una definición en este punto no son lineales, sino que hay matices. Es posible estar a favor o en contra de permitir el aborto, reconociendo o negando personalidad moral y/o titularidad del derecho a la vida al *nasciturus*. Como ha señalado Dworkin(25), uno de los temas de fondo en la discusión sobre el aborto es la santidad o el valor de la vida humana. Pues bien, para discutir sobre ello no necesitamos tomar partido por ninguna de las posiciones del enfoque de derechos.
- d) Otro problema que surge en este enfoque dice relación con el conflicto y la ponderación de derechos. Para la mentalidad jurídica, cada vez que existe conflicto de derechos es necesario efectuar una ponderación y resolver el conflicto en favor de uno de los titulares; tratándose del aborto, en favor de la mujer o del *nasciturus*. Ahora bien, la idea de ponderación, en autores como Alexy(26), normalmente implica que aquel derecho que es sobrepasado en virtud de la ponderación, de todos modos conserva algún grado de aplicación, pues ponderar no significa que un derecho quede anulado. Pues bien, en el caso del conflicto mujer-*nasciturus*, si la ponderación se resuelve en fa-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> ROL 740-07-CDS, 18-4-2008.

vor de la mujer, el derecho del *nasciturus* siempre resulta arrasado, pues no hay forma de abortar sin matarlo.

Además, en la idea de ponderación siempre está presente la posibilidad de resolver el conflicto en favor de uno u otro lado, dependiendo de las circunstancias fácticas concretas. Pues bien, si vamos a poner en una balanza el único derecho del *nasciturus* (derecho a la vida) contra los múltiples derechos de la mujer (derecho la vida, derecho a la integridad física y psíquica, derecho a la salud física y psíquica, privacidad, dignidad, etc.), el resultado previsible de la ponderación es que la balanza se incline siempre en favor de la mujer. Por ende, resultará cínico decir que vamos a ponderar si es previsible siempre el mismo resultado.

e) Una dificultad adicional es que distorsiona la visión que debemos tener sobre el problema del aborto en Chile, y que dice relación con el rol del Estado en esta materia. El enfoque de los derechos es apropiado para una situación en que el Estado no disponga de regulación y nos encontremos ante dos particulares que, en un caso concreto, tengan intereses contrapuestos. En tal situación, cada cual esgrime sus respectivos derechos, supuestamente en conflicto, para defender sus intereses. Así, el problema entre las personas se soluciona resolviendo el conflicto de derechos. Sin embargo, en el caso del aborto en Chile no estamos en esa situación porque el aborto está regulado. El Estado ha tomado partido en la regulación del asunto y lo ha hecho de la manera más severa y opresiva imaginable en una sociedad democrática, que es criminalizando la conducta. Pues bien, es relevante discutir si es legítimo que el Estado criminalice el aborto en todas las hipótesis. Esta discusión sobre el rol del Estado y su legitimidad queda preterida cuando acogemos el enfoque de los derechos, pues pone la atención únicamente en la mujer y el nasciturus y no en el rol del Estado.

# La exigibilidad del embarazo

Este es un segundo enfoque que resulta necesario asumir para discutir sobre la prohibición/permisión del aborto. Es importante porque pone atención en el rol que le cabe al Estado en esta materia. Sin embargo, esta visión ha pasado casi

desapercibida en la literatura nacional. Cabe senalar que no es excluyente del anterior sino complementario.

Esta perspectiva discute en qué condiciones es legítimo que el Estado obligue/no obligue a una mujer a persistir en su embarazo; es decir, en qué casos el embarazo es exigible/no exigible. Los opositores a permitir el aborto sostendrán que el Estado siempre debe obligar a la mujer a persistir en su embarazo, independientemente de sus circunstancias particulares. En la línea contraria, algunos sostendrán que no es exigible a la mujer persistir en su embarazo si no fue consentido por ella (violación, falla en métodos anticonceptivos, transferencia no consentida de embriones). Otros dirán que el embarazo no es exigible cuando el feto es inviable. Otra hipótesis de inexigibilidad podría corresponder a una situación económica muy precaria de la futura madre, o cuando el embarazo pueda amenazar su vida o su salud. Estos son ejemplos discutidos en los fallos de la corte constitucional alemana<sup>2</sup>, la colombiana<sup>7</sup>, entre otros.

En este enfoque, no tienen mayor relevancia los derechos de la mujer o del feto sino las hipótesis en las cuales el Estado puede intervenir en la esfera de libertad de las personas, obligándolas a observar cierta conducta. Desde este punto de vista, es central la concepción de Estado, sociedad y democracia que tengamos, y de qué creemos que podemos exigir a las mujeres. Por ejemplo, cuando se sostiene que es necesario asumir una visión de género para abordar las políticas públicas en materia de reproducción y sexualidad, como Dides(1), probablemente se está pensando en el enfoque de la exigibilidad.

En su clásico ensayo del año 71, Thomson(27) presenta un ejemplo hipotético que muestra la importancia de preguntarse por la exigibilidad del embarazo. Dice la autora: piense usted que despierta un día y nota que está conectado a un famoso violinista. Mientras dormía, la sociedad de amigos de la música lo secuestró y conectó su cuerpo al de un famoso violinista que necesita diálisis para sobrevivir (y su sangre era la única

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> C-355/06 (2006).

compatible). Sus riñones trabajan para ambos. Usted puede desconectarse fácilmente y sin daño, pero si lo hace el violinista inevitablemente muere. La pregunta es: ¿está usted obligado a permanecer conectado al violinista?

Quienes apoyan la prohibición del aborto porque el *nasciturus* es persona y tiene derecho a la vida, deberían contestar la pregunta en forma positiva, porque la desconexión mataría al violinista, que indudablemente es persona y tiene derecho a la vida. Por tanto, quienes defienden esa postura deberían esperar nueve meses (símil con el embarazo) postrados en una cama de hospital hasta que el violinista se recuperara, o toda la vida si no existe recuperación posible. Incluso, si la sobrecarga de trabajo en sus riñones amenazare sus vidas, tales personas no podrían desconectarse del violinista porque eso lo mataría y él es una persona con derecho a la vida, de modo que deberían resignarse a morir con él.

Es bastante claro que el punto central en el ejemplo imaginario de la filósofa estadounidense no son los derechos del violinista sino si el Estado puede exigirnos permanecer conectados en contra de nuestra voluntad.

Es cierto que este caso hipotético se podría presentar como un caso a analizar dentro del enfoque de derechos, pues el derecho a la vida no es absoluto sino relativo, y consiste en no matar arbitrariamente(28), y podría discutirse que desconectarse del violinista no es matarlo arbitrariamente. Sin embargo, es mejor verlo bajo este enfoque de la exigibilidad, porque la literatura nacional, que sostiene que el nasciturus tiene derecho a la vida, nunca lo ha entendido como un derecho relativo sino absoluto. Además, este enfoque es útil en materia de aborto porque el Estado ha tomado partido por una posición, criminalizando el aborto y obligando a las mujeres a persistir en su embarazo, sin excepciones, de modo que es pertinente reflexionar sobre si es legítima esta regulación estatal.

Ahora bien, este enfoque tiene problemas que es necesario enfrentar, tal como ocurre con el enfoque de derechos: a) Quienes defienden la exigibilidad del embarazo en toda circunstancia enfrentan varios problemas: a.i) La mujer embarazada estaría obligada a reproducirse siempre y en todo caso, con prescindencia de sus intereses. Esto convertiría a la mujer en un mero medio, transformándola en máquina reproductora y, en consecuencia, infringiendo el ideal kantiano de tratar a las personas siempre como un fin en sí mismas(29). Si entendemos que dignidad es eso, entonces se privaría a la mujer de su dignidad.

a.ii) Habría que determinar y justificar la manera como el Estado debe intervenir. Quienes creen que el Estado puede obligar a la mujer a persistir en el embarazo tienen la carga de justificar la manera cómo el Estado pretende lograr ese objetivo, porque hay varias formas de hacerlo. En Chile se hace por la vía de criminalizar la conducta. Pues bien, habría que justificar considerar la infracción y castigarla como un crimen, que es el recurso estatal más severo.

b) Quienes creen que el embarazo no es exigible en todos los casos, también enfrentan problemas: b.i) El más obvio consiste en identificar qué circunstancias constituyen inexigibilidad del embarazo. La identificación de tales hipótesis depende, como se dijo, de la visión que tengamos del Estado, de la sociedad y de qué creemos justo exigir a las mujeres. En una sociedad heterogénea y plural coexisten diversas concepciones sobre estos puntos, de modo que no resultará fácil llegar a un acuerdo. Thomson construye un caso que incluiría el embarazo no consentido y el riesgo para la vida de la mujer. El fallo alemán y el colombiano agregan circunstancias económicas, sociales, etc. El proyecto de ley que restablece el aborto terapéutico en Chile podría entenderse que ampara el caso de riesgo para la mujer, aunque existe discusión sobre qué sería un aborto terapéutico y qué podría permitir este proyecto. En suma, el problema es qué circunstancias justifican la inexigibilidad del embarazo.

b.ii) Otro problema es la definición de los interlocutores. Algunos han sostenido que las mujeres deberían tener un rol preponderante en la discusión sobre el aborto, debido a que son ellas quienes soportan la carga del embarazo. Otros se oponen enfáticamente a entregar sólo a ellas la decisión de este asunto. El problema es decidir quiénes participan en la decisión.

Si bien se han separado ambos enfoques, esto no quiere decir que no existan conexiones entre ellos. Por ejemplo, quien sostenga que el *nasciturus* es persona y tiene derecho la vida, probablemente va a defender que el Estado fuerce a la mujer a persistir en el embarazo; viceversa, quien crea que el *nasciturus* no es persona ni tiene derecho a la vida, quizá esté dispuesto a inclinarse por la tesis de que el Estado puede no hacer exigible el embarazo siempre.

## Conclusión

En Chile, la mayoría de la literatura parece advertir la existencia de un solo enfoque cuando se discute sobre el aborto. De hecho, parece centrarse en un solo problema al interior de ese enfoque: el estatuto del nasciturus. Sin embargo, ese enfoque plantea otros problemas de difícil solución que es necesario encarar. Además, existe otro enfoque en la materia, que es relevante, y que apunta a las condiciones bajo las cuales el Estado puede exigir/ no exigir a la mujer persistir en el embarazo y las sanciones que legítimamente puede instituir para el caso de infracción a ese deber. Este enfoque, a su vez, plantea sus propias dificultades. Una discusión global sobre el aborto en Chile debería hacerse cargo de ambos enfoques y de cada uno de sus problemas.

### Referencias

- 1. Dides C. Aportes al debate sobre el aborto en Chile: Derechos, género y bioética. *Acta Bioethica* 2006; 12(2): 219-229.
- 2. Corral H. Admisibilidad jurídica de las técnicas de procreación artificial. *Revista Chilena de Derecho* 1992; 19: 447.
- 3. Zapata P. Persona y embrión humano. Nuevo problemas legales y su solución en el derecho chileno. *Revista Chilena de Derecho* 1998: 15: 376.
- 4. Ugarte J. El Derecho de la vida. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile; 2006: 235.
- 5. Ugarte J. Momento en que el embrión es persona humana. Estudios Públicos 2006: 96.
- 6. Silva J. El nasciturus y el derecho a la vida. Revista de Derecho Público 1995; 57/58: 186.
- 7. Varela J. Derechos Humanos y Aborto. Revista de Derecho Público 1990; 47/48: 197.
- 8. Vivanco A. *Curso de Derecho Constitucional*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile; 2006: 244.
- 9. Soto E. La noción de persona en la Constitución. Revista de Derecho Público 1991; 50:139.
- 10. Fermandois A. La píldora del día después: aspectos normativos. Estudios Públicos 2004; 95:101.
- 11. Cea J. *Derecho Constitucional Chileno*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2004: 46.
- 12. Vivanco A. El aborto terapéutico: un nuevo intento de despenalizar el aborto en el Derecho chileno. *Ars Medica* 2009; 18: 61-91.

La moralidad del aborto: ampliando la discusión - Rodolfo Figueroa

- 13. Bessio M. Análisis ético sobre las interrupciones del embarazo, el aborto provocado y el aborto terapéutico. *Ars Medica* 2002; 6: 83-93.
- 14. Jensen L. Aborto, derechos reproductivos y paternidad responsable. Ars Medica 2002; 6: 113-120.
- 15. Vial J. La dignidad del embrión humano. ¿Qué sentido tiene que se le niegue al embrión humano el derecho a vivir. *Ars Medica* 2009; 18: 11-31.
- 16. Santos M. El inicio de la vida de un nuevo ser humano desde la perspectiva científica biológica. *Ars Medica* 2009; 18: 33-43.
- 17. Schwarz S. The Moral Question of Abortion. Loyola University Press; 1990:1.
- 18. Valenzuela C. Comienzo ontogénico del individuo humano desde su genoma. *Rev Med Chile* 2001; 129: 446.
- 19. Bascuñán A. La píldora del día después ante la jurisprudencia. Estudios Públicos 2004; 95: 50.
- 20. Gómez G. *Derechos Fundamentales y Recurso de Protección*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales 2005: 310.
- 21. Figueroa R. Concepto de persona, titularidad del derecho a la vida y aborto. *Revista de Derecho* 2007; XX: 118.
- 22. Boonin D. A Defense of Abortion. Cambridge University Press; 2003.
- 23. Singer P. Practical Ethics. 2nd ed. Cambridge University Press; 2004.
- 24. Farrell M. La ética del aborto y la eutanasia. Buenos Aires: Abeledo-Perrot; 1985.
- 25. Dworkin R. *Life's Dominion: An Argument About Abortion, Euthanasia, and Individual Freedom.* 1<sup>st.</sup> ed. Vintage; 1994.
- 26. Alexy R. Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales; 1993.
- 27. Thomson J. A Defense of Abortion. Philos Public Aff 1971; 1(1):47-66.
- 28. Figueroa R. Concepto de derecho a la vida. Revista Ius et Praxis 2007; 14: 261-300.
- 29. Kant I. Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Barcelona: Ariel;1996.

Recibido: 20 de octubre de 2011 Aceptado: 18 de diciembre de 2011